

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se delimita y determina el recinto portuario en la Laguna de Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LUIS TELLEZ KUENZLER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y JOSE LUIS LUEGE TAMARGO Director General de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones II, V, XXIV, XXVI, XXXIX y XLI, 36 fracciones I, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones II y III, 3, 7, 14, 16, 20 fracciones I y II, inciso b) y 21 de la Ley de Puertos; 1, 3 fracciones I y II, 4, 6 fracciones I, II, VI, IX y XXI, 7 fracciones VI y VIII, 9, 13, 15, 17 primer párrafo, 59 fracción III, 61, 62, 64 primer párrafo y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 y 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2 y 3 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 4, 9 fracciones I, XVII, XXV, XXXVI, XXXVII y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI, XII, 113 fracciones II y IV, y 118 de la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 4 y 14 fracciones I, IX y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 5 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4 y 5 fracciones I, XXV, XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, 1, 8 y 13 fracciones I, II, III inciso f), XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997, habilitó diversos puertos y terminales entre los que se encuentra el puerto en Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Puertos, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos dentro del recinto portuario, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, tiene a su cargo, como autoridad esta última en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, la administración y custodia de las aguas nacionales a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional; así como las playas y zonas federales en las partes correspondientes a los cauces de corrientes, los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional; los cauces de las corrientes de aguas nacionales; las riberas y zona federal contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional; los terrenos de los cauces, y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional.

Que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de concesiones, asignaciones y permisos distintos a los que regula la Ley de Puertos; incluso dentro del recinto portuario, cuando se soliciten para usar, aprovechar y explotar aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, entre los que se encuentra la zona federal, por personas físicas o morales que cuenten previamente con concesión o permiso para prestar servicios portuarios.

Que corresponde a la Comisión Nacional del Agua la delimitación, y demarcación de la Laguna de Pajaritos y de su zona federal contiguas, en los términos previstos por el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, misma que se realizó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2004.

Que atendiendo al considerando anterior, y a lo dispuesto por el artículo 32 Bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 de la Ley de Puertos, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, a propuesta de la primera, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios, puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que para tal efecto mediante plano número RP-PAJARITOS-2003-01 se procedió a realizar la Delimitación del Recinto Portuario en la Laguna de Pajaritos de forma conjunta entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, en el que se muestran las superficies a que se refiere el presente instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELIMITA Y DETERMINA EL RECINTO PORTUARIO
EN LA LAGUNA DE PAJARITOS**

ARTICULO PRIMERO.- Se delimita y determina el Recinto Portuario de Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz, conforme al plano oficial que se identifica en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 295-57-04 Has., integradas por 58-62-40 Has., de terrenos de dominio público de la Federación y 236-94-64 Has., de terrenos de propiedad privada, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación.

POLIGONAL ENVOLVENTE INC. ZONAS FEDERALES, AREA DE AGUA DE LA LAGUNA DE PAJARITOS Y VASO FEDERAL (TERRENOS GANADOS A LA LAGUNA DE PAJARITOS POR OBRAS PRODUCTO DE DRAGADO)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				V-1	2,006,283.33	351,427.08
V-1	V-2	N 90°00'00" E	10.02	V-2	2,006,283.33	351,437.10
V-2	V-3	S 03°55'09" E	10.50	V-3	2,006,272.92	351,437.81
V-3	V-4	S 21°03'40" E	46.73	V-4	2,006,229.31	351,454.61
V-4	V-5	S 18°29'47" E	51.82	V-5	2,006,180.16	351,471.05
V-5	V-6	S 08°43'11" E	76.52	V-6	2,006,104.53	351,482.65
V-6	V-7	S 03°45'39" W	22.72	V-7	2,006,081.86	351,481.16
V-7	V-8	S 08°37'20" W	14.64	V-8	2,006,067.39	351,478.93
V-8	V-9	S 10°16'32" W	9.65	V-9	2,006,057.89	351,477.21
V-9	V-10	S 05°25'06" E	174.20	V-10	2,005,884.47	351,493.66
V-10	V-11	S 00°48'48" W	283.54	V-11	2,005,600.95	351,489.63
V-11	V-12	S 89°11'12" E	130.00	V-12	2,005,599.11	351,619.62
V-12	V-13	S 00°48'48" W	15.00	V-13	2,005,584.11	351,619.40
V-13	V-14	S 89°11'12" E	29.00	V-14	2,005,583.70	351,648.40
V-14	V-15	N 00°48'48" E	15.00	V-15	2,005,598.69	351,648.68
V-15	V-16	S 89°11'12" E	416.00	V-16	2,005,592.79	352,064.57
V-16	V-17	S 00°48'48" W	15.00	V-17	2,005,577.79	352,064.36
V-17	V-18	S 89°11'12" E	94.00	V-18	2,005,576.46	352,158.35
V-18	V-19	N 00°48'48" E	14.92	V-19	2,005,591.38	352,158.56
V-19	V-20	N 90°00'00" E	4.96	V-20	2,005,591.39	352,163.52
V-20	V-21	N 29°48'41" E	99.04	V-21	2,005,677.32	352,212.75
V-21	V-22	N 50°29'25" E	178.01	V-22	2,005,790.57	352,350.09
V-22	V-23	N 62°06'31" E	224.00	V-23	2,005,895.35	352,548.07
V-23	V-24	S 81°46'36" E	121.50	V-24	2,005,877.98	352,668.32
V-24	V-25	S 62°00'42" E	389.23	V-25	2,005,695.31	353,012.02
V-25	V-26	S 75°50'47" E	93.15	V-26	2,005,672.54	353,102.34
V-26	V-27	S 43°22'29" E	361.29	V-27	2,005,409.93	353,350.46

V-27	V-28	S 00°25'53" W	481.14	V-28	2,004,928.79	353,346.84
V-28	V-28'	S 55°46'37" W	423.63	V-28'	2,004,690.53	352,996.55
V-28'	V-29	S 60°28'33" W	35.42	V-29	2,004,673.08	352,965.73
V-29	V-30	S 68°46'17" W	364.09	V-30	2,004,541.50	352,626.25
V-30	V-31	S 68°50'51" W	476.01	V-31	2,004,369.73	352,182.31
V-31	V-32	S 68°50'51" W	10.00	V-32	2,004,366.12	352,172.99
V-32	V-33	N 21°09'09" W	46.75	V-33	2,004,409.75	352,156.11
V-33	V-34	S 71°22'24" W	15.96	V-34	2,004,404.65	352,140.99
V-34	V-35	S 211°37'46" E	49.57	V-35	2,004,358.58	352,159.26
V-35	V-36	S 70°15'26" W	45.39	V-36	2,004,343.25	352,116.53
V-36	V-37	N 23°08'57" W	49.43	V-37	2,004,388.69	352,097.10
V-37	V-38	S 71°22'24" W	7.63	V-38	2,004,386.26	352,089.88
V-38	V-39	S 58°07'17" W	159.78	V-39	2,004,301.87	351,954.19
V-39	V-40	S 77°39'58" W	284.25	V-40	2,004,241.15	351,676.50
V-40	V-41	N 89°11'12" W	65.89	V-41	2,004,242.09	351,610.62
V-41	V-42	S 35°19'19" W	38.83	V-42	2,004,210.40	351,588.17
V-42	V-43	N 89°11'12" W	502.01	V-43	2,004,217.53	351,086.21
V-43	V-44	N 58°29'13" W	45.65	V-44	2,004,241.39	351,047.29
V-44	V-45	N 00°48'48" E	279.69	V-45	2,004,521.06	351,051.26
V-45	V-46	S 89°11'12" E	19.96	V-46	2,004,520.77	351,071.22
V-46	V-47	N 00°36'25" E	555.00	V-47	2,005,075.75	351,077.10
V-47	V-48	S 89°11'12" E	9.23	V-48	2,005,075.62	351,086.33
V-48	V-49	N 03°38'32" W	65.66	V-49	2,005,141.14	351,082.16
V-49	V-50	N 12°25'38" W	35.93	V-50	2,005,176.22	351,074.43
V-50	V-51	N 07°36'08" E	45.36	V-51	2,005,221.19	351,080.43
V-51	V-52	N 22°24'31" E	54.67	V-52	2,005,271.73	351,101.27
V-52	V-53	N 42°16'52" E	55.50	V-53	2,005,312.80	351,138.61
V-53	V-54	N 02°21 '21" E	553.03	V-54	2,005,865.36	351,161.35
V-54	V-55	N 89°17'22" E	10.01	V-55	2,005,865.49	351,171.36
V-55	V-151	N 90°00'00" E	83.76	V-151	2,005,865.49	351,254.81
V-151	V-150	N 00°00'00"	378.50	V-150	2,006,243.99	351,254.81
V-150	V-149	N 68°40'21" E	108.18	V-149	2,006,283.33	351,355.59
V-149	V-1	N 90°00'00" E	71.50	V-1	2,006,283.33	351,427.08

295-57-04 Has.

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes de dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las aguas nacionales, así como la zona federal que se ubique dentro de la poligonal señalada en el artículo anterior, quedarán bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua, y será ésta la autoridad facultada para emitir los títulos de concesión o asignación respectivos para el uso, aprovechamiento y explotación de dichas aguas y de la zona federal, así como para el otorgamiento de permisos para la realización de obras dentro de la citada zona y demás permisos y autorizaciones que señale la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

La Comisión Nacional del Agua se encontrará impedida para otorgar concesiones o cualquier tipo de permisos cuando las obras a realizar incluyendo las referentes al Recinto Portuario, alteren desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente o ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará las concesiones, permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley de Puertos y diversas a las anteriormente señaladas y a las que sean materia de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Comisión Nacional del Agua.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Puertos, Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como al resto de los ordenamientos legales aplicables, entre cuyas disposiciones están las siguientes:

- I. Su administración y operación queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;
- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento y explotación, mediante concesión, asignación, permisos o autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

En cuanto hace a la prestación de servicios portuarios, éstos se realizarán mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros;
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, mismo que deberá ser aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción de un tramo de 14 kilómetros de longitud del viaducto de Reynosa que comunicará la autopista Monterrey-Reynosa con la carretera San Fernando-Reynosa en el Municipio de Reynosa, en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS, JORGE SALVADOR ORGANISTA BARBA Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO, ASISTIDO POR ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ALBERTO BERLANGA BOLADO, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y EL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR MIGUEL ANGEL GARCIA AHEDO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO; ALMA GLORIA LONGORIA GUTIERREZ, SINDICO SEGUNDO, Y JESUS GUILLERMO ACEBO SALMAN, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE 14 KM DE LONGITUD DEL VIADUCTO DE REYNOSA QUE COMUNICARA LA AUTOPISTA MONTERREY-REYNOSA CON LA CARRETERA SAN FERNANDO-REYNOSA, EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como objetivo primordial, en materia de infraestructura para el desarrollo, el incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, ya que ésta es fundamental para determinar los costos de acceso a los mercados, tanto de productos como de insumos, así como para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico.

Dentro de sus estrategias están las de promover que la infraestructura y los servicios que se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma las demandas sociales, brindar mayor certidumbre jurídica para promover una mayor participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y perfeccionar los esquemas de financiamiento para potenciar la inversión en el sector, así como promover una mejor coordinación entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos de infraestructura, especialmente aquellos de impacto regional.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, como lo establece la Ley de Planeación en su artículo 33.
- III. Con la suscripción del presente instrumento, se pretende establecer las bases de coordinación que harán posible la actividad conjunta y coordinada entre "LA SCT", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" para la construcción de un tramo de 14 km de longitud del Viaducto de Reynosa que comunicará la autopista Monterrey-Reynosa con la carretera San Fernando-Reynosa, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SCT" QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, asimismo, construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2. Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en avenida Universidad y Xola sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03028.

II. DECLARA "EL ESTADO" QUE:

- II.1. Es una entidad libre y soberana y tiene personalidad jurídica propia, de acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.2.** Su Gobernador está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 fracciones XXI y XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3.** Señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno localizado en 15 y 16 Hidalgo y Juárez de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

- III.1.** Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que el Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, está facultado para celebrar todos los actos y convenios en nombre del Municipio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 4 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- III.2.** El representante de “EL MUNICIPIO”, que en este acto comparece, está facultado para suscribir el presente instrumento legal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- III.3.** Señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Presidencia Municipal localizada en Morelos número 645, zona centro, Reynosa, Tamaulipas, México.

IV. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente Convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 115 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 65, de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 5o., 25 y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento; 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o., 4o. y 6o., fracción IX y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 91 fracciones XXI y XXIX, 95, 130 y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 7, 13, 21, 23, 24 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; artículos 4, 49 fracción VII, 55 fracción VI, 60 fracción XII, 61, 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y 1o., 13, 17 y 20 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, las partes sujetan sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones necesarias entre “LA SCT”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, para llevar a cabo la construcción de un tramo de 14 km de longitud del Viaducto de Reynosa que comunicará la autopista Monterrey-Reynosa con la carretera San Fernando-Reynosa, en el Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo se denominará Viaducto o Viaducto de Reynosa indistintamente); así como determinar los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que la inversión para la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio será de \$207'000,000.00 (doscientos siete millones de pesos 00/100 M.N.). Estos recursos serán aportados en su totalidad por “LA SCT”.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio las partes, en el ámbito de su respectiva competencia, se comprometen a lo siguiente:

A).- “LA SCT”:

1. Aportar la cantidad de \$207'000,000.00 (doscientos siete millones de pesos 00/100 M.N.), para la construcción de un tramo de 14 km de longitud del Viaducto de Reynosa que comunicará la autopista Monterrey-Reynosa con la carretera San Fernando-Reynosa, en el Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas.
2. Revisar y, en su caso, aprobar el proyecto ejecutivo del tramo del Viaducto de Reynosa proporcionado por “EL MUNICIPIO”.
3. Coadyuvar con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a tramitar las autorizaciones correspondientes de las demás instancias federales involucradas en el desarrollo del proyecto.

B).- “EL ESTADO”:

1. Tramitar los permisos necesarios para la construcción de las obras objeto del presente instrumento jurídico ante las instancias correspondientes.
2. Una vez que se concluya y se encuentre en operación el Viaducto, apoyar a “EL MUNICIPIO” para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las modificaciones del Reglamento de Tránsito y Transporte.

C).- “EL MUNICIPIO”:

1. Realizar en su totalidad los trámites necesarios para la adquisición de la tierra y bienes distintos a la misma que comprende el derecho de vía del tramo del Viaducto de Reynosa, así como la formalización del traslado de la propiedad libre de todo gravamen por la vía de donación a favor del Gobierno Federal, con destino a “LA SCT”.
2. Desarrollar los estudios, proyecto conceptual y ejecutivo del tramo del Viaducto de Reynosa.
3. Tramitar con la oportunidad debida ante las instancias federales o estatales que correspondan, las autorizaciones y/o permisos que resulten necesarios para la realización de las obras objeto del presente instrumento jurídico.
4. Elaborar un Plan Parcial de Desarrollo que tenga como eje de referencia el tramo del Viaducto de Reynosa, con el propósito de contar con un instrumento que permita planear y ordenar el desarrollo urbano de la zona de influencia del tramo del Viaducto, el cual se someterá a la autorización del H. Cabildo del R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, y posteriormente será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Reynosa.
5. Llevar a cabo con recursos propios y/o de terceros las obras de los entronques del Viaducto con vialidades urbanas, así como el mobiliario urbano del Viaducto tal como semáforos, alumbrado público, señalización, áreas verdes y conceptos similares que estén comprendidos en el proyecto ejecutivo.
6. Una vez que se concluyan y se encuentren en operación el tramo del Viaducto y el Libramiento Reynosa Sur II que será concesionado por la “LA SCT”, con el objeto de que el tráfico de carga con destino diferente a la ciudad de Reynosa se traslade por el Libramiento, prohibiendo su circulación por el tramo del Viaducto, modificar el Reglamento de Tránsito y Transporte para inducir esta acción, así como tramitar la aprobación de dicha modificación por parte del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa e instalar las señales de tránsito para advertir a los conductores de dicha limitación y llevar a cabo la concertación con los transportistas para que acaten las normas establecidas en dicho Reglamento referentes a dicha modificación.

CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

QUINTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio “LA SCT”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual, realizan las siguientes designaciones:

“LA SCT” designa como responsable al Director General del Centro SCT Tamaulipas.

“EL ESTADO” nombra como responsable al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

“EL MUNICIPIO” nombra como responsable al Secretario de Obras Públicas.

Los responsables por cada una de las partes, serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee que el cambio quede formalizado.

SEXTA.- “LA SCT” por conducto del Centro SCT Tamaulipas, “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y “EL MUNICIPIO” a través del Secretario de Obras Públicas, se comprometen a evaluar mensualmente el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

SEPTIMA.- “LA SCT”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a que en la difusión de las obras objeto del presente instrumento, se reconocerá la participación tanto federal como estatal y municipal en todos los casos.

OCTAVA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de “EL ESTADO” y en la Gaceta Oficial de “EL MUNICIPIO”, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- “LA SCT” conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, se comprometen por su parte, a difundir al interior dicha información conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el término de la construcción del proyecto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de “EL ESTADO” y en la Gaceta Oficial de “EL MUNICIPIO” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en seis ejemplares conservando dos tantos cada una de las partes, el día veintiuno del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Tamaulipas, **Jorge Salvador Organista Barba**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Javier Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **Alberto Berlanga Bolado**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Reynosa: el Presidente Municipal, **Oscar Luebbert Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Miguel Angel García Ahedo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Alma Gloria Longoria Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Jesús Guillermo Acebo Salman**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida, otorgado en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE CABLEVISION RED, S.A. DE C.V., EL 9 DE JULIO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 9 de julio de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de La Huerta y La Concepción (La Concha), Municipio de La Huerta, Jal.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	12.0	---	---	---	---	12.0
Distribución	12.0	---	---	---	---	12.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Cablevisión Red, S.A. de C.V., el 9 de julio de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 273246)